

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCAVeintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00050-00

Se **INADMITE** demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Corrija en el poder aportado con la demanda la ubicación del predio pretendido en pertenencia, toda vez que allí se refiere que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda San Miguel de esta municipalidad y en las pretensiones y demás documentos adjuntos se hace referencia a la vereda Chaguaní, de la misma localidad.
2. Aclare la extensión del predio objeto de usucapión, habida cuenta que en la pretensión primera, se hace mención a dos áreas diferentes –esto, toda vez que en letra se habla de diez mil quinientos metros cuadrados, y en dígitos se señalaron 15.000 metros.
3. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nimaima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0d00b9fc9ea430608cd169faf8e2c06913456f05239e7f280e294b4c33e324

Documento generado en 27/07/2021 10:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**